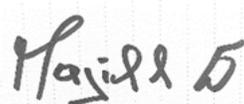


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 10 de octubre de 2023. A despacho del señor Juez informándole que, en virtud al recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia proferida el 04 de los corrientes mes y año, los términos para sustentar corrieron los días 05, 06 y 09 de octubre del presente año.

El vocero judicial de la demandada remitió el día 09 del presente mes, memorial a través de la plataforma del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, contentivo del desistimiento del recurso coadyuvado por la demandada. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Radciado 2023-00043
Auto Interlocutorio No. 1539

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la demandada en el presente proceso de **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovido por el señor **RODRIGO MUÑOZ SEPÚLVEDA**, en contra de la señora **LUZ MARINA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, presentó memorial mediante el cual manifiesta desistir del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida en este asunto el 04 de octubre de 2023, y a efecto de que no haya trámite del mismo en segunda instancia y evitar así las consecuencias en cuanto a condena en costas y demás efectos, el memorial se encuentra coadyuvado por la vocera judicial del demandante; además, aporta memorial suscrito por la demandada, dirigido a su poderdante,

manifestando que es su voluntad desistir del recurso interpuesto, indicando además conocer las consecuencias de dicho desistimiento, afirmando también, tener plena claridad de su decisión, la cual es libre de toda coacción.

Respecto al desistimiento de ciertos actos procesales, el artículo 316 del C. G.P. expresa:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.*

Como consecuencia de lo anterior, y por ser procedente lo solicitado por la parte demandada, el despacho aceptará el desistimiento presentado

frente al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en este asunto el 04 de octubre del presente año; con lo cual se deja en firme la referida providencia.

El despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de la norma antes referida y respecto al desistimiento del recurso de apelación.

Finalmente, como la citada sentencia quedó en firme, procede el despacho a liquidar las costas conforme a la condena contenida en el numeral séptimo de su parte resolutive así:

El Acuerdo Nro. PSAA16-201554 del 05 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, Presidencia, en su numeral 5, respecto a las tarifas de agencias en derecho, en los procesos de primera instancia, en el numeral 1, b, indica: *“En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V”*.

Para el presente asunto se fijan agencias en derecho en virtud a la condena en costas en contra de la parte demandada y en favor de la parte demandante, en la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$5.800.000,00), correspondientes a 5 Salarios Mínimos Mensuales, Legales, Vigentes, para el año 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandada en el presente proceso **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovido por el señor **RODRIGO MUÑOZ SEPÚLVEDA**, en contra de la señora **LUZ MARINA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, frente al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en este asunto el 04 de octubre del presente año, conforme lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandada frente al desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida el 04 de octubre del presente año, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: DEJAR en firme la sentencia proferida en este proceso, el 04 de octubre del presente año.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho en virtud a la condena en costas a que fuera condenada la parte demandada y en favor de la parte demandante, en el numeral séptimo de la parte resolutive de la sentencia, en la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$5.800.000,00), correspondientes a 5 Salarios Mínimos Mensuales, Legales, Vigentes, para el año 2023.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e9d2f07945b33d463a8ceae666097a3d7bc74d85015d2e2731c9313def965e**

Documento generado en 10/10/2023 03:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>